

# Cooperación Internacional: llave para los mares cerrados o semicerrados

Natalí Delgado Orozco\* y José Daniel Sánchez Borrero\*\*

## Resumen

En el transcurrir de los años se ha concebido que la cooperación internacional hablando en términos de colaboración entre Estados, es el camino que deberían seguir los países con mares cerrados y semicerrados, no solo por su connotación política y territorial, sino también por lo que suscita la sana lógica, todo con miras a extraer los beneficios económicos, políticos, ambientales y científicos de forma armónica, es decir, sin entrar en conflictos por delimitación de su territorio marítimo. En este sentido, se analizará la forma como se lleva a cabo la delimitación de las aguas jurisdiccionales en las zonas del mediterráneo (semi-cerrados), tomando como punto de referencia aspectos como la conformación geográfica de estos espacios, y que la mayoría de los países que ocupan esta zona jurisdiccional- son signatarios y han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*Convemar*), circunstancia que entrará a ser comparada con las particularidades territoriales de los países latinoamericanos que también cuentan con mares semicerrados y que en un tenor similar han presentado diversos conflictos en cuanto a la delimitación del territorio marítimo en el tiempo, todo con miras a plantear una posible solución desde la esquina oceanopolítica.

**Palabras claves:** cooperación, Estados, mares cerrados y semicerrados, beneficios, Convemar.

## Abstract

Over the years it has been conceived that international cooperation, speaking in terms of collaboration between states, is the path that countries with closed and semi-closed seas should follow, not only because of its political and territorial connotation, but also because of what it arouses sound logic,

---

\* Ingeniera Ambiental, estudiante de Especialización en Gestión del Territorio, asesora en Comisión Colombiana del Océano, culminó estudios de Diplomado en Oceanopolítica en la ESDEG.

\*\* Abogado Consultor en Política y legislación para el sector público y privado, culminó estudios de Diplomado en Oceanopolítica en la ESDG.

all with a view to extracting economic, political, environmental and scientific benefits in a harmonious way, that is, without entering into conflicts by delimitation of its maritime territory. In this sense, the way in which the delimitation of jurisdictional waters in the Mediterranean areas (semi-closed) will be analyzed, taking as a point of reference aspects such as the geographical conformation of these spaces, and that most of the countries that occupy this jurisdictional zone- are signatories and have ratified the United Nations Convention on the Law of the Sea (Unclos), a circumstance that will come to be compared with the territorial particularities of Latin American countries that also have semi-enclosed seas and that in a similar tenor they have presented various conflicts regarding the delimitation of the maritime territory in time, all with a view to proposing a possible solution from the oceanopolitical corner.

**Keywords:** cooperation, States, closed and semi-closed seas, benefits, Unclos.

*Fecha de Recepción: noviembre 3 de 2017*

*Fecha de Revisión: abril 16 de 2018*

*Fecha de Aprobación: julio 3 de 2018*

### Análisis de los Acuerdos Internacionales entre países con mares cerrados y semicerrados

Teniendo en cuenta que en el análisis se tratarán los acuerdos que se han implementado para que los países con mares cerrados y semicerrados puedan delimitar sus territorios, es necesario precisar las siguientes conceptualizaciones; para la *Convemar*, se entiende por “mar cerrado o semi-cerrado [sic] un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños” (Naciones Unidas, 1982).

De tal forma que, se hace ineludible la cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados y semicerrados, como se enuncia en la convención de la siguiente manera:

“Los Estados ribereños de un mar cerrado o semi-cerrado [sic] deberían cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes con arreglo a esta Convención. A ese fin, directamente o por conducto de una organización regional apropiada, procurarán (Naciones Unidas, 1982):

- Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar.
- Coordinar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes respecto a la protección y la preservación del medio marino.
- Coordinar sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área.
- Invitar, según proceda, a otros Estados interesados o a organizaciones internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones de este artículo”.

De esta forma, tomando como referencia lo citado anteriormente, es preciso evaluar que en cada uno de los ítems mencionados se especifica que el territorio debe ser tratado desde la coordinación internacional para asegurar que cada uno de los países obtenga beneficios de los recursos, como quiera que de otra forma no sería posible convivir en una extensión de territorio compartida, de lo cual se desprende se debería asegurar que cada país de acuerdo con sus necesidades y sus potenciales tenga acceso al mar.

### **El mar Mediterráneo con sus bondades o sus desavenencias, caso de análisis**

El Mediterráneo es un mar interior que logra bordear las costas de tres continentes distintos (Europa meridional, Asia Occidental y África Septentrional), cuyas aguas pertenecen al Atlántico. Habida cuenta de su ubicación, a lo largo de la historia de la humanidad ha constituido un pilar para el desarrollo de las civilizaciones que lo circundan, punto de quiebre para la conformación de controversias acerca de la distribución que recibiría cada uno de los países que lo “toca” con relación al derecho que les corresponde.

En el caso del Mediterráneo, es necesario evaluar en primera instancia las causales de los conflictos que surgieron por delimitación del territorio como: el sector pesquero, como ejemplo menor y como tema de mayor trascendencia; la evolución de los tratados para favorecer en estos países la coordinación a través de procesos de cooperación en aspectos ambientales, económicos y científicos.

Para entrar en contexto, es necesario traer a colación algunos acontecimientos históricos que han vivido los países que se encuentran en el mar Mediterráneo, intención única para precisar cuáles de ellos han sido determinantes para llegar a acuerdos que contemplan algunas, sino la mayoría de las necesidades que sufren los habitantes de los países de esta zona, situación de la cual se pueda inferir que se trata de un vestigio de comunidad coordinadora y consciente de la cooperación para abordar todas las potencialidades que ofrece el territorio marítimo.

Las relaciones a través del mar datan desde la época de la civilización mesopotámica, además de las interacciones marítimas de otras culturas como la de los sumerios, acadios, babilónicos, hititas, fenicios, hebreos, sirios, medos y persas, y trascendiendo en el tiempo imperios como el chino, hindú y egipcio, y en el Mediterráneo las culturas de Grecia y Roma. El Derecho del Mar se forjó en el uso y la costumbre marítima de todos los pueblos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. No existió norma escrita o codificación alguna que reglamentara la conducta de los Estados en sus aspiraciones marítimas, o en su movilización a través de los océanos (Climaco Ulquill & Gonzalez Lopez, 2005).

Hacia mediados del Siglo XVI, Venecia alegó ser dueña del Mar Adriático y Génova del Mar de Liguria; España y Portugal, que eran en esa época dos grandes naciones navegantes, alegaron que ellas tenían el control completo de las zonas que habían descubierto y que además tenían el derecho de excluir a los extranjeros de dichas zonas (Climaco Ulquill & Gonzalez Lopez, 2005).

Con relación a la pesca a mediados del siglo XIX, existía la creencia de que esta era inagotable; pero a fines del mismo siglo aparece la necesidad de

establecer regulaciones entre las naciones dedicadas a la pesca, basadas en medidas eficaces de conservación de las especies, acumulación de conocimientos científicos sobre la materia y distribución equitativa de derechos de pesca entre las naciones. Como resultado de esa necesidad de regulación firmaron tratados sobre pesca, siendo los más importantes los siguientes (Climaco Ulquill & Gonzalez Lopez, 2005):

- Convención Pesquera de los Mares del Norte, suscrita en La Haya en 1881.
- Convención Pesquera del Mediterráneo, suscrito en el Consejo de la FAO en 1963

De lo anterior se deduce que fueron los conflictos presentados entre las naciones por la aspiración a tener una mayor extensión marítima lo que finalmente dio pie a la formulación de acuerdos internacionales para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, permitiendo un aprovechamiento más racional de los recursos marinos, así como la conservación de los ecosistemas.

Teniendo en cuenta, que el análisis que nos atañe corresponde al área de influencia del mar Mediterráneo, a continuación se especifican algunas características generales que permitan realizar una comparación similar y adecuada con los países latinoamericanos.

### Elementos distintivos del mar Mediterráneo

Ante la proximidad de los Estados del mar Mediterráneo se presentan ciertas dificultades en cuanto a la delimitación de las aguas jurisdiccionales, no obstante, para efectos de salvaguardar la seguridad alimentaria de sus habitantes y otros derechos conexos, se prevé la definición y regulación de un marco de jurisdicción que sea aparentemente justo para las partes.

#### Contexto geográfico

La configuración geográfica de la zona mediterránea permite inferir las evidentes tensiones políticas que surgen a partir de la irregular conformación jurisdiccional de la zona, toda vez que no hay Estado que no pretenda asegurar la vida de sus habitantes (Dirección General de Políticas Exteriores, 2010). Al respecto, el Estudio de Aguas jurisdiccionales del mar Mediterráneo y el mar Negro (Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, 2009) precisó:

La configuración política de la región mediterránea se caracteriza por la clara división entre la ribera Norte y la ribera Sur; la primera integrada en una buena medida en la Unión Europea, lo que implica una mayor cohesión y la existencia de políticas comunes, frente a una ribera meridional (norte de África) débilmente estructurada desde el punto de vista político.

No obstante, en lo que se refiere al mapa marítimo, en ambas situaciones dominan los intereses nacionales con el resultado de un mosaico jurisdiccional que no facilita los acuerdos bilaterales ni multilaterales (Dirección General de Políticas Exteriores, 2010).

Aunque las reducidas dimensiones del mar Mediterráneo implican que una ampliación jurisdiccional generalizada por parte de todos los Estados convertiría la totalidad de sus aguas en aguas bajo jurisdicción nacional, la no declaración (todavía) de tales derechos de soberanía por parte de algunos de ellos, se traduce en la permanencia de una parte considerable de sus aguas

como alta mar. En el mar Negro, sin embargo, la totalidad de sus aguas se encuentran bajo jurisdicción de los diferentes Estados ribereños (Dirección General de Políticas Exteriores, 2010).

Conforme lo citado, es claro que la métrica utilizada para delimitar estas jurisdicciones no está dada por un criterio producto del arbitrio de cada uno de los Estados, sino que la mayoría de los Estados que conforman la porción mediterránea (excepto Libia y Turquía) han sido signatarios de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De tal manera, que no existirá otro marco jurídico de aplicación más allá, que el que ha sido aceptado por los Estados próximos. Esto constituye una notable ventaja frente a otras jurisdicciones existentes o propuestas a nivel mundial, puesto que estando de acuerdo en el instrumento normativo vinculante, se facilita su adopción por parte de los Estados; no obstante, no hay evidencia que permita inferir que existe una conformidad total frente a la aplicación de dichos criterios.

### **Criterios establecidos por *Convemar* y que no han sido utilizados para fijar la jurisdicción**

Dentro de la distinguida conformación territorial de la zona, existen criterios de *Convemar* que han sido excluidos en atención a la proximidad de los Estados así como para evitar conflictos de naturaleza geopolítica en el evento de compartir espacios jurisdiccionales; de tal manera que se ha recurrido a figuras jurídicas novedosas que proceden incluso de la costumbre, para evitar posibles inconvenientes limítrofes, cabe destacar (Naciones Unidas, 1982):

- La zona contigua arqueológica, que corresponde a una zona compartida que permita de manera común la protección del patrimonio cultural sumergido.
- La zona de protección ecológica que corresponde a una zona para la preservación de biodiversidad por las partes de confluencia.
- La zona de pesca, que corresponde a una zona que permita a los Estados utilizar los recursos pesqueros hasta las 200 millas.

Ahora bien, se sabe que los conceptos de zona económica exclusiva, mar territorial, líneas de base recta, se han venido utilizando de conformidad con la conformación y la variación geográfica.

En una escala nacional los países del Mediterráneo y del mar Negro aplican cada política sectorial a través de su propia administración del mismo modo que cada acuerdo internacional se ejecuta con arreglo a las normas de cada país.

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*Convemar*) el deber de cooperar afecta de manera especial a los Estados ribereños de mares cerrados y semicerrados, como es el caso del Mediterráneo y el mar Negro. Así, el Artículo 123 del dicho instrumento legal expresa que estos Estados, directamente o por conducto de una organización regional apropiada, procurarán coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar (Naciones Unidas, 1982).

Además, el Mediterráneo presenta una característica que incide en la necesidad de cooperar para la gestión de sus recursos a diferencia de otros mares continentales como el mar Negro, una gran parte del mar Mediterráneo se compone de aguas de Alta mar, lo que suscita problemas de gestión específicos.

Esto significa que amplios sectores de las aguas del mar Mediterráneo quedan fuera de la jurisdicción o soberanía de los Estados ribereños, los cuales carecen de facultades prescriptivas o ejecutoras que les permitan regular pormenorizadamente las actividades humanas realizadas más allá de estas zonas, incluidas las destinadas a la protección del medio ambiente marino y las dirigidas a determinar las condiciones del ejercicio de la pesca (Declaración de París de 13 de julio de 2008 y referencia correspondiente a la iniciativa Horizonte 2020).

Conviene proseguir con el examen en el contexto latinoamericano tal como se describe en adelante.

### Caracterización del tema en países latinoamericanos

Lo descrito anteriormente, no ocurre en la región del mar Caribe latinoamericano puesto que, en algunos aspectos, todos los Estados de esta región presentan los mismos puntos de vista e intereses, ya que los lazos geográficos, históricos y en general los culturales han contribuido al desarrollo de instituciones y posiciones latinoamericanas comunes. Por otra parte, las diferencias en cuanto a la ubicación geográfica de estos Estados, con relación al mar, y las diferentes características de las áreas marítimas cercanas a las costas de los países de la región que por su posición natural, ha llevado a que existan conflictos en algunos de los más importantes asuntos, tales como la anchura del mar territorial y la naturaleza y alcance de los derechos de estos Estados sobre los recursos en las áreas marinas más allá de este mar. Se ha advertido justamente que el Derecho del Mar es “por excelencia, un Derecho que toma en cuenta la situación geográfica del Estado y las consecuencias posibles que se deriven de esta situación”.

Teniendo en consideración lo relatado por la *Convemar*, en cuanto a mares cerrados y semicerrados, para los países que bordean el Caribe no presentaría dificultades en este asunto, especialmente aquellos que bordean el Caribe, por cuanto esta utiliza como punto de encuentro, aquellas materias que le son de interés común a estos países, lo que facilita la promoción de la cooperación entre los Estados limítrofes. Ahora bien, este asunto había sido planteado anteriormente por los Estados latinoamericanos y caribeños en declaraciones de políticas, aprobadas en reuniones regionales y subregionales, mercediendo entre ellas, especial mención, la Declaración de Santo Domingo realizada en el mes de marzo de 1999, con el fin de que los países de América Latina concertaran un nuevo compromiso (contrato) social de la ciencia para la erradicación de la pobreza, la armonía con la naturaleza, y el desarrollo sustentable. En sí, los países de América Latina buscaban, desde el inicio, un democrático y participativo sistema para administrar este patrimonio común (Climaco Ulquill & González López, 2005).

Además del deber de cooperar con los Estados de mares cerrados o semicerrados, es importante la cooperación institucionalizada, es decir, la cooperación canalizada a través de las organizaciones supranacionales,

regionales y subregionales, que desciende y se extiende a temas sensibles como la conservación y gestión de los recursos biológicos de alta mar.

Así las cosas, a nivel internacional, para el Mediterráneo y el mar Negro existen un gran número de organismos (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Organización Marítima Internacional (OMI), acuerdos y tratados que se ocupan de la gobernanza de los océanos y que están relacionados con seguridad en el mar, la protección del medio ambiente marino, la biodiversidad, la pesca y las actividades pesqueras (Dirección General de Políticas Exteriores, 2010).

Además de este importante acuerdo internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) por sus siglas en inglés, ha establecido un marco de gobernanza global para la pesca a través del Código de conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995), que establece principios y normas internacionales de comportamiento con objeto de garantizar la conservación, gestión y desarrollo de los recursos acuáticos vivos (European Environment Agency, 2005). A este aspecto se suma el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques que pescan en alta mar (adoptado por FAO en 1993), que entró en vigor el 24 de abril de 2003 (Dirección General de Políticas Exteriores, 2010).

Mientras tanto, en alta mar, cada Estado debe aplicar las leyes internacionales a sus nacionales, que en lo tocante a la pesca implica que el Estado está obligado a supervisar y controlar que los buques bajo su pabellón cumplan con las normas establecidas en los distintos tratados (Chevalier, C., 2005).

### Conclusión

Se ha determinado en el presente ensayo que los países que se encuentran en el mar Mediterráneo deberían acogerse a los tratados de Derecho Internacional por presentar mayor extensión en alta mar, toda vez que, de ejecutarse acciones en contravía de este - derivadas de la posición territorial dominante -, daría al traste con la necesidad de revisar las condiciones con las cuales se han conformado dichos tratados, así como irrumpiendo como consecuencia con la estabilidad relativa que ha adquirido la zona en términos geopolíticos desde mediados del siglo XX.

Así, siguiendo el hilo conductor, en alta mar se consideran bienes de uso público, sin embargo, queda de manifiesto que en los países latinoamericanos que presentan su zona económica exclusiva y desean ampliarla aun menoscabando los derechos de los demás países, la cooperación se erige como la solución, como quiera que se puede cruzar la delgada línea entre el abuso y la abstinencia en términos de aprovechamiento del territorio, lo que nos lleva a impulsar la carrera por el respeto de los tratados y acuerdos internacionales para que se puedan obtener las potencialidades que ofrece el mar.

Como resultado del anterior acercamiento, se abre una ventana a los siguientes ejes de valor; generación de herramientas de investigación para la extracción de recursos, seguridad e intercambio cultural, ambiente pacífico y estable, condiciones de colaboración mutua, seguridad alimentaria y permanencia de los recursos en el tiempo.

## Ensayos sobre Estrategia Marítima

De este modo, se plantea la necesidad imperante de que los países latinoamericanos se movilicen hacia la conformación de un “frente cooperativo internacional”, habida cuenta de la delicada situación que puede suscitar el manejo inadecuado de los factores económicos, sociales y políticos que inciden en los mares cerrados y semicerrados, permitiendo la promoción de desarrollo sostenible y sustentable tanto en el territorio marítimo, como en el espacio de alta mar que se considera bien de uso público. Dicha estrategia de cooperación podría ser trasladada a una visión de política de Estado, con la que se articularían los instrumentos de gobernanza de cada uno de los países que conforman la zona de influencia, con miras a resaltar, conservar, y extender la visión colaborativa del tratado o el conjunto de tratados que se generen en adelante, como aspecto y rasgo distintivo de la oceanopolítica pura y aplicada.

## Referencias bibliográficas

- Climaco Ulquill, A. J., & González López, T. R. (2005). *Ventajas y Desventajas de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado de El Salvador*. El Salvador: Universidad del Salvador.
- Dirección General de Políticas Exteriores. (2010). *Aguas jurisdiccionales del Mar Negro y Mar Mediterráneo*. Parlamento Europeo.
- Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*.